

**COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N° 01-2015-GFHL-OSINERGMIN**

RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO:

El SIGED N° 201500068789 que contiene el recurso de reconsideración del 27 de mayo de 2015 interpuesto por CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI, representado por el señor Jesus Antonio Pastor Vigo, contra el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha el 20 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin (en adelante el Comité), emitió el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha el 20 de mayo de 2015, publicándola en el Portal Institucional de Osinergmin. En dicha Acta se establece, entre otros, que el CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI ha resultado descalificado pues un (1) profesional no cumplen con la experiencia en la especialidad.
- 1.2 Con fecha 25 de mayo de 2015, el Comité emitió el Acta de Modificación del Cronograma del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin disponiendo, entre otros, la variación del plazo de interposición del recurso de reconsideración para el lapso entre el 21 de mayo de 2015 al 27 de mayo de 2015.
- 1.3 El 27 de mayo de 2015, el CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI interpuso recurso de reconsideración (SIGED N° 201500068789) contra la decisión del Comité de descalificarlo pues un (1) profesional no cumplen con la experiencia en la especialidad; en dicho recurso alude al CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES y el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA
- 1.4 Con fecha 1 de junio de 2015, el CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI presenta ampliación de su recurso de reconsideración (SIGED N° 201500068775); el cual nuevamente alude a los consorcios mencionados en el numeral precedente.
- 1.5 A través de los oficios N° 6-CSGFHL-2015 y N° 7-CSGFHL-2015 del 1 de junio de 2015 se trasladó copia del recurso de reconsideración al CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES y CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA, pues fueron aludidos en dicha impugnación, a fin que puedan remitir sus descargos.

- 1.6 A través de los Oficios N° 8-CSGFHL-2015 y N° 9-CSGFHL-2015 del 2 de junio de 2015 se les trasladó copia de la ampliación del recurso de reconsideración, a fin que los consorcios mencionados en el numeral precedente puedan remitir sus descargos.
- 1.7 Con fecha 3 de junio de 2015, el CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES y el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA presentaron sus descargos a la impugnación que le fuera trasladada mediante los oficios N° 6-CSGFHL-2015 y N° 7-CSGFHL-2015.
- 1.8 El día 4 de junio de 2015, el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA presentó sus descargos a la ampliación de la impugnación que les fuera trasladada mediante el Oficios N° 8-CSGFHL-2015.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EL CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI indica lo siguiente:

- 2.1 El Comité no ha motivado debidamente la decisión de descalificación contenida en el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha 20 de mayo de 2015 pues indica que un profesional no cumple con la experiencia en la especialidad mas no especifica la identidad de éste o el puesto al cual postuló, ni los documentos que no fueron considerados para la experiencia ni el motivo para su no aceptación.

En este sentido, ha incumplido con uno de los requisitos de validez del acto administrativo, denominado motivación, exigido en el inciso 4 del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. La decisión tiene una motivación insuficiente que vulnera su derecho de defensa.

- 2.2 El personal que no cumpliría con la experiencia en la especialidad es el profesional 3 abogado (perfil 8-06) quien fue calificado con 0.98 años en dicha experiencia, no obstante en el ítem 1 en el mismo rubro de experiencia en la especialidad fue calificado con 1.4 años; en este sentido el Comité ha calificado de manera diferente a un mismo profesional.

El abogado Jorge Manuel Rodríguez del Águila presentado para este perfil sí cumple con la experiencia requerida en la especialidad pues trabajó para Osinergmin desde diciembre de 2007 a setiembre de 2008 en la oficina de ejecutoría coactiva de la Gerencia Legal, dando asistencia a la ejecución de sanciones de multa, medidas cautelares y correctivas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; allí cuenta con 9 meses con 20 días de experiencia.

Asimismo cuenta con experiencia en Osinergmin desde marzo de 2012 a abril de 2012 como consultor legal en el servicio de soporte al proyecto de mejora del

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

procedimiento del sistema de control de multas en el área de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural; allí cuenta con 1 mes con 15 días de experiencia.

Adicionalmente tiene una experiencia de 2 meses de experiencia en la especialidad, pues se desempeñó en Osinergmin como consultor legal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones normativas y contractuales en la industria del gas natural; y cuenta con 3 meses 11 días más revisando expedientes sancionadores de las empresas del subsector hidrocarburos.

- 2.3 El CONSORCIO ENGO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES no ha acreditado que el personal presentado para el perfil 8-05-Profesional 2 abogado cumpla con el requisito referido a estudios de especialización o maestrías en derecho administrativo, derecho de la energía o en regulación de servicios públicos o equivalentes.
- 2.4 Del mismo modo, el consorcio mencionado no ha acreditado que el personal presentado para el perfil 8-04-Profesional 3 ingeniero cumpla con la experiencia requerida. El consorcio en cuestión declaró para esta profesional 9.67 años de experiencia en la especialidad y el Comité le aprueba 9.74 años. La experiencia de esta profesional en la empresa JS INDUSTRIAL SAC de agosto de 2005 a abril de 2010 ha sido considerada por el tiempo de 4 años y 8 meses para el perfil. La constancia expedida por JS INDUSTRIAL SAC sólo hace referencia a la supervisión de servicios en el subsector hidrocarburos, pero no precisa qué tipo de servicios.

Sin embargo de la información recogida en la página web de esta empresa no se deduce que ésta tenga por objeto la supervisión de empresas de hidrocarburos para verificar el cumplimiento de normas técnicas o de seguridad, más bien se dedica a comercializar instrumentos de medición de flujo, volumen, calidad, entre otros; también desarrolla pequeños proyectos de sistemas de instrumentación para empresas de hidrocarburos pero en poca cantidad, por lo que no puede contabilizarse toda su experiencia en la empresa haciendo trabajos netamente de hidrocarburos o de servicios de auditoría de normas técnicas y estándares de seguridad.

Como pruebas relevantes de ello se anexa la copia literal de la Partida Registral N° 11204372 donde se aprecia que el servicio petrolero que brinda consiste en servicios de instalación de sistema y de medición de nivel de tanques de crudo; se adjunta además la consulta RUC de la empresa donde se verifica que sus actividades económicas han sido calificadas en los códigos CIIU 51502 (venta de maquinaria, equipos y materiales) y 74996 (otras actividades empresariales no contempladas previamente) y la carta de fecha 5 de julio de 2006 que la postulante dirige a uno de los clientes de la empresa en cuestión en relación a su labor de promoción de bienes.

Respecto de su experiencia en Osinergmin de mayo de 2010 hasta la actualidad, se indica que desde que fue contratada y durante las sucesivas adendas al contrato, la candidata ha desarrollado funciones que corresponden a un supervisor 3 de la Unidad de Operaciones Especiales (informalidad, control de calidad y cantidad, canje de cilindros, sistema GPS, supervisión de válvulas e integridad de cilindros, entre otros) y no actividades de fiscalización que corresponden a la Unidad de Procesos. Adjunta como prueba relevante parte de las Bases del Proceso de Selección N° 01-2010-Osinergmin-GFHL.

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

- 2.5 EL CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA ha presentado a dos profesionales para cubrir el puesto profesional 3 ingeniero (perfil 8-04) que no cumplen con los requisitos exigidos.

El profesional referido a la declaración jurada 381 no cumple el perfil, pues sus constancias y contratos solamente acreditan su experiencia en supervisiones de control de calidad y cantidad y fiscalización de instalaciones informales correspondiente a la Unidad de Fiscalizaciones Especiales más no a construcción ni operación.

A este profesional el Comité le ha valido una experiencia de 5.03 años, sin embargo aplicando la exigencia de los términos de referencia no estaría cumpliendo con el perfil mínimo; de acuerdo a los análisis realizados de sus contratos con Osinergmin se observa que tendría experiencia en las actividades indicadas en el numeral 9.4 del artículo 9 (otras actividades) del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin¹ y no en las indicadas en el numeral 9.2 del artículo 9 (procesamiento, almacenamiento, ductos y terminales) del mismo reglamento.

- 2.6 En el mismo sentido, el consorcio mencionado no ha acreditado la experiencia del profesional relacionado a la declaración jurada 429, pues éste solo tiene experiencia en análisis de información comercial del sub sector hidrocarburos y supervisión de declaraciones juradas de plantas envasadoras así como pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías de hidrocarburos líquidos, más no en construcción, operación, supervisión e inspección de plantas.
- 2.7 Adicionalmente, el profesional que postula al perfil 8-01 – profesional 1 – jefe de proyecto no cuenta con la experiencia señalada en su declaración jurada. El Comité le ha valorado una experiencia de 34.18 años, considerando entre ellos su experiencia de 23.25 años en la empresa CHAMPION TECHNOLOGIES INC. de la cual ha sido gerente general; esta empresa de acuerdo a la partida N° 11065942 que se presenta como medio probatorio, realiza actividades de comercio y producción de insumos y compuestos químicos, por lo que el postulante no ha realizado servicios de ingeniería ni labores de inspección tal como declara. De ser cierto que la empresa mencionada ha dado servicios de inspección de refinerías, este trabajo no es función del gerente general.

3 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- 3.1 El Comité ha decidido que, a fin de salvaguardar el derecho de contradicción del recurrente, el recurso de reconsideración interpuesto por CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI está conformado por los escritos presentados los días 27 de mayo y 1 de junio de 2015.
- 3.2 Se ha verificado que el recurso de reconsideración indicado, ha sido presentado en el tiempo y forma establecidos por las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin y el Acta de Modificación del Cronograma del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, por lo que corresponde evaluar el contenido del mismo.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD.

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

3.3 Respecto a lo consignado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, debemos manifestar que la impugnante presentó, el 21 de mayo y 3 de junio de 2015, solicitudes de acceso a la información pública a fin de obtener copias de la propuesta técnica y detalle de evaluación de todos los postores del ítem 8 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin; dichas solicitudes fueron debidamente atendidas conforme a Ley.

Presentó además el 22 de mayo de 2015 una solicitud para que el Comité postergue el cronograma del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin a fin que pueda disponer de más tiempo para interponer debidamente su recurso de reconsideración; dicha solicitud fue valorada y atendida positivamente, postergándose el cronograma a través del Acta de Modificación del Cronograma del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

En este sentido, el derecho de defensa de la impugnante ha sido debidamente salvaguardado al atender conforme a Ley las solicitudes de acceso a la información que presentó, respecto del ítem 8, otorgándole la propuesta técnica y el detalle que sustenta la evaluación expresada en el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha el 20 de mayo de 2015.

Más aún, el CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI ha podido interponer su recurso de reconsideración y presentar un escrito ampliatorio que es tomado en cuenta como parte de su impugnación.

La decisión de descalificación expresada en el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha el 20 de mayo de 2015, ha sido debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; tanto así que CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI está cuestionando en su impugnación la evaluación del profesional 3 abogado (perfil 8-06), que es quien por decisión del Comité no cumple con el perfil requerido.

La atención del acceso a la información solicitada por CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI ha incluido la entrega del detalle de la evaluación de todas y cada una de las personas naturales que fueron presentadas por los participantes en el ítem 8 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

En atención a lo indicado, la decisión del Comité ha sido debidamente sustentada, se ha atendido el acceso a la información pública de la impugnante proporcionándole el detalle de la evaluación de todos los participantes del ítem 8 y se ha variado el cronograma del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin a fin que la impugnante cuente con el debido tiempo para elaborar e interponer el recurso de reconsideración; estas acciones han sido realizadas a fin de salvaguardar el debido derecho de defensa del CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI, por lo que carece de sustento afirmar la vulneración de su derecho de defensa.

f

ly

VMA

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

- 3.4 Respecto a lo consignado en el numeral 2.2 de la presente Resolución, corresponde indicar que en el numeral 7.6 del ítem 8 de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, se estable que la experiencia en la especialidad deberá ser como mínimo de un año contado desde la obtención del grado de Bachiller, en el subsector de hidrocarburos, evaluando procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de evaluación previa para el otorgamiento de títulos habilitantes o en la emisión de normas de carácter general.

En la propuesta técnica presentada por CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI, se indica en los folios 145 y 146 la experiencia en la especialidad con la que cuenta el señor Jorge Manuel Rodríguez del Águila, y entre los folios 152 al 160 presenta la documentación que sustentaría dicha afirmación, en atención a dichos documentos y considerando lo afirmado en la impugnación, debemos precisar la evaluación, de acuerdo a lo siguiente:

| Folio | Inicio - Fin | Lugar de Trabajo | Documentos que acreditan | Actividad del Lugar de Trabajo |
|-------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 152 | Del 01/04/2014 al 04/03/2015 | Sub Intendencia de Resolución de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL | Presenta un Certificado de Trabajo | SUNAFIL es el organismo técnico responsable de promover y vigilar el cumplimiento de las normas laborales, favoreciendo así la formalidad y productividad en el Perú. No se acepta esta experiencia, no se desarrolla en el sub sector hidrocarburos. |
| 153 | Del 20/12/2013 al 31/03/2014 | Dirección de Inspección de Trabajo | Presenta un Certificado de Trabajo | La Dirección General de Inspección del Trabajo (DGIT) es el ente central y rector del Sistema Funcional de la Inspección del Trabajo, que se encarga de velar por el correcto funcionamiento del mismo, proponiendo y ejecutando políticas públicas y funciones sustantivas en materia de inspección del trabajo. Asimismo, propone y emite diversos instrumentos normativos, como reglamentos, directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos para el ámbito nacional en materia de inspección del trabajo. No se acepta esta experiencia, no se desarrolla en el sub sector hidrocarburos. |
| 154 | 31/07/2013 | OPC Consultores S.A.C. | CIR del Recibo por Honorarios Electrónicos | Según el recibo electrónico presentado brindó servicios de consultoría para la supervisión legal de las obligaciones normativas y contractuales de la industria del Gas Natural No se acepta esta experiencia, no |

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

| | | | | |
|-----|------------|------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | presenta un documento que acredite que se haya cancelado el recibo. |
| 155 | 04/07/2013 | OPC Consultores S.A.C. | CIR del Recibo por Honorarios Electrónicos | <p>Según el recibo electrónico presentado brindó servicios de consultoría para la supervisión legal de las obligaciones normativas y contractuales de la industria del Gas Natural</p> <p>No se acepta esta experiencia, no presenta un documento que acredite que se haya cancelado el recibo.</p> |
| 156 | 27/04/2012 | Osinergmin | Orden de Servicio por 15 días calendario | <p>Se ha verificado que la orden de servicio presentada tiene el siguiente detalle: "Identificar Características e ingresar información del TUPA de Osinergmin al portal de servicios al ciudadano y empresas".</p> <p>No se acepta esta experiencia, no está relacionado a la experiencia en la especialidad requerida en los Términos de Referencia.</p> <p>El identificar características e ingresar información del TUPA a un portal electrónico, no se corresponde con la experiencia en el sub sector hidrocarburos evaluando procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos de evaluación previa o en la emisión de normas de carácter general.</p> |
| 157 | 12/03/2012 | Osinergmin | Orden de Servicio por 45 días calendario | <p>Se ha verificado que la orden de servicio presentada tiene el siguiente detalle: "El profesional realizará un inventario de todas las multas generadas por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, revisará la información contenida en el Sistema de Control de Multas de Osinergmin y actualizará la información que sea necesaria en dicho sistema"</p> <p>No se acepta esta experiencia, no está relacionado a la experiencia en la especialidad requerida en los Términos de Referencia.</p> <p>El realizar inventario de multas y revisar información contenida en un sistema informático sobre multas, no se corresponde con la experiencia en el sub sector hidrocarburos evaluando procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos de</p> |

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

| | | | | | |
|-----|------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | evaluación previa o en la emisión de normas de carácter general. |
| 158 | Del 11/04/2011 al 30/10/2011 | Poder Judicial del Perú | Constancia de prestación de servicios CAS | de de | No se acepta esta experiencia, no se desarrolla en el sub sector hidrocarburos. |
| 159 | Del 01/04/2009 al 31/07/2009 | INDECOPI | Constancia de prestación de servicios CAS | de de | No se acepta esta experiencia, no se desarrolla en el sub sector hidrocarburos. |
| 160 | Del 05/12/2007 al 26/09/2008 | Osinergmin | Constancia de Prácticas | de | Esta experiencia sí es aceptada. |

Del análisis realizado, puede concluirse que la experiencia en la especialidad del señor Jorge Manuel Rodríguez del Águila, asciende a 0.81 años; no alcanzando el valor mínimo establecido en los términos de referencia; de lo anterior se deduce que en el ítem 1 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin debió ser también de 0.81 años y no de 1.4 años.

Debe precisarse que esta variación en el ítem 1 no importa mayores consecuencias pues los dos postulantes de dicho ítem fueron descalificados.

- 3.5 Respecto a lo consignado en el numeral 2.3 de la presente Resolución debemos señalar que de una revisión de la Propuesta Técnica de CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES se observa que no se ha presentado el documento que acredite la especialización solicitada en los Términos de Referencia para el perfil 8-05 Profesional 2 abogado.

Los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin indican expresamente que "la formación se acredita con copia simple de los títulos, certificados, diplomas correspondientes (...)" por lo que el postulante no cumplió con dicha obligación en el tiempo y la forma correspondiente; por lo que la postulante Rosa Patricia Triguero Acuña presentada por el CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES no ha acreditado la especialización necesaria para cumplir el perfil 8-05 Profesional 2 abogado.

- 3.6 Sobre el argumento precisado en el numeral 2.4 cabe indicar que no resulta pertinente evaluar las actividades que realiza la empresa JS INDUSTRIAL S.A.C. pues no es parte del presente Proceso; corresponde más bien evaluar en la postulante al perfil 8-04 profesional 3 ingeniero, Katherine Elias Oré, la experiencia específica en las actividades señaladas en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin en la empresa JS INDUSTRIAL S.A.C.

Al respecto, debemos indicar que en atención a la Propuesta Técnica y los escritos presentados por CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES en el ejercicio de su derecho de defensa, la experiencia de dicha postulante evaluada de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior se resume como sigue:

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

| NOMBRE DEL SERVICIO | DESCRIPCION | PERIODO | TIEMPOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|
| Monitor de Gases portátil MX6 iBrid | Supervisora encargada de la puesta en marcha, capacitación de personal y mantenimiento de los equipos. Durante este servicio se realizó la inspección y supervisión de la seguridad de las instalaciones en forma conjunta con el personal de la Refinería Talara en áreas clasificadas. | diciembre 2009 - diciembre 2009 | Ya considerado dentro del periodo del ítem 2 |
| Servicio de implementación de un sistema de medición de nivel por radar en tanques de refinería talara | Supervisor de instrumentación, encargada de la inspección de instalaciones actuales, supervisión de diseño, de facilidades mecánicas para instalación de sistema de medición de nivel continuo según lo establecido por la normativa vigente para la automatización integral de la medición de nivel de 18 tanques de almacenamiento de crudo y residual de la Refinería Talara, incluyendo un sistema de medición de nivel con aprobación de transferencia de custodia en áreas clasificadas. | febrero 2009- abril 2010 | 1.25 años |
| Servicio de implementación de un sistema de recepción, despacho y mezcla en línea para preparación de gasohol en planta de ventas de operaciones Talara - Petroperú S.A. | Supervisora encargada de la inspección de instalaciones actuales para la elaboración de la ingeniería básica, supervisión de diseño, de facilidades mecánicas para instalación del sistema para la construcción del sistema de mezcla en línea para biocombustibles (refinería talara) - Petroperú S.A, en áreas clasificadas. | agosto 2009 – abril 2010 | Ya considerado dentro del periodo del ítem 2 |
| Adquisición de equipo de medición de humedad Portátil | Supervisora encargada de la instalación, puesta en marcha capacitación del personal y mantenimiento de los equipos. Durante este servicio se realizó la inspección y supervisión en materia de seguridad de las instalaciones en forma conjunta con el personal de la Compañía operadora de Gas del amazonas, en áreas clasificadas. | junio 2006- junio 2006 | 0.08333 años |
| Adquisición e instalaciones de monitoreo de presiones y niveles de Recipientes O-V4, O-V5, O-V6, O-V7 y sistema automático de funcionamiento de electrobombas de recipientes O-V4 y O-V6 de refinería talara | Supervisora encargada de la inspección de instalaciones actuales para la elaboración de la ingeniería básica y de detalle, supervisión de diseño, de facilidades mecánicas y mantenimiento de la instrumentación en áreas clasificadas. | enero 2006- abril 2006 | 0.33333 años |
| | | | TOTAL: 1.67 años |

De acuerdo a lo analizado, en la empresa JS INDUSTRIAL S.A.C. la postulante Katherine Elias Oré ha acumulado 1.67 años de experiencia en relación con lo requerido en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

Respecto de la experiencia de dicha postulante en Osinergmin, debe precisarse que guardando concordancia con el criterio tomado por el Comité durante la evaluación en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, referido a que la experiencia en labores de supervisión por control de calidad y/o control metrológico, no corresponde con lo requerido por los Términos de

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

Referencia del ítem para el cual postuló; no corresponde considerar la experiencia en Osinergmin de esta postulante como válida para el perfil 8-04 profesional 3 ingeniero.

En atención a lo indicado, la postulante Katherine Elias Oré del CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES cumple con una experiencia de 1.67 años en la especialidad del perfil 8-04 profesional 3 ingeniero, lo que sobrepasa el año establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

- 3.7 Respecto a lo consignado en los numerales 2.5 y 2.6 de la presente Resolución debemos indicar que el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA ha presentado a dos postulantes para cubrir el perfil 8-04 - profesional 3 ingeniero que han acreditado haber desempeñado labores en Osinergmin.

No obstante, las labores realizadas en Osinergmin estuvieron referidas al control de calidad y/o control metrológico en el caso del postulante Alex Ruben Pimentel Silva y a la supervisión de instalaciones diferentes a aquellas que se requieren de acuerdo a la experiencia en la especialidad, en el caso de la postulante Nancy Luisa Osorio Román; dichas labores no corresponden con lo requerido por los Términos de Referencia del ítem para el cual postularon, por lo que no corresponde considerarlas como experiencia en la especialidad.

En atención a ello, la experiencia en la especialidad que acreditan los postulantes presentados por CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA para cubrir el perfil 8-04 - profesional 3 ingeniero del ítem 8 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin, no cumple con el mínimo requerido.

- 3.8 Sobre lo consignado en el numeral 2.7 de la presente resolución, debemos indicar que el postulante presentado por el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA para el perfil 8-01 – profesional 1 – jefe de proyectos, ha realizado labores para la empresa CHAMPION TECHNOLOGIES INC., por lo que corresponde establecer si las labores de dicho postulante en esa empresa se ajustan al perfil al cual postula.

De una revisión de la propuesta técnica y los escritos a través de los cuales ejerce su derecho de defensa, se observa que la empresa mencionada cuenta con una Tabla de Contenidos del Oil Field Corrosion Detection and Control Handbook, y las labores del profesional propuesto eran las de inspeccionar y controlar la corrosión de los equipos utilizados en la industria del petróleo que adquirían los servicios de la empresa CHAMPION TECHNOLOGIES INC.

De acuerdo a lo especificado en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin la experiencia en la especialidad se acredita con el formato indicado en el anexo 4 de las mismas, el cual se presenta en calidad de declaración jurada, y adjuntando copias simples de constancias, certificados, contratos u órdenes de servicios con su conformidad o con comprobantes de pago debidamente detallados y cancelados.

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

En el presente caso, el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA ha cumplido con acreditar conforme lo requieren los Términos de Referencia las labores de su postulante para el perfil 8-01 – profesional 1 – jefe de proyectos; por lo que corresponde confirmar la experiencia en la especialidad del señor Daniel Francisco Collazos de la Peña.

De conformidad con el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS7CD; el numeral 1.3 de la Sección General de las Bases del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin y la Resolución de Gerencia General N° 10-2015-OS/GG modificada por la Resolución de Gerencia General N° 54-2015-OS/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI** contra la decisión del Comité contenida en el Acta de Resultados de la Evaluación Técnica de fecha el 20 de mayo de 2015, en el extremo referido a la variación de dicha Acta respecto del ítem 8.

De acuerdo a ello, corresponde variar la mencionada acta en atención a que la postulante Rosa Patricia Triguero Acuña no ha acreditado la especialización necesaria para cumplir el perfil 8-05 Profesional 2 abogado; por lo que el CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES resulta descalificado en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

Asimismo, debe variarse el acta indicada en cuanto a la valoración de los años de experiencia en la especialidad de la postulante Katherine Elias Oré presentada como postulante del perfil 8-04 - profesional 3 ingeniero por el CONSORCIO ENGCO S.A.C. y WALTER NOÉ BALLESTEROS MORALES, expresándose como nuevo valor 1.67 años de experiencia en la especialidad.

Debe variarse además el acta indicada en lo que respecta a los postulantes presentados por CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA para el perfil 8-04 profesional 3 ingeniero, Alex Ruben Pimentel Silva y Nancy Luisa Osorio Román, pues no cumplen con la experiencia en la especialidad requerida por los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

En atención a ello, el CONSORCIO ELLIOT & ASOCIADOS E.I.R.L., MARIE PRISCILA BERMEO VARGAS y MARCO ANTONIO VILLA MENDOZA resulta también descalificado en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin.

Corresponde finalmente, variar el acta mencionada en lo referido a la valoración de los años de experiencia en la especialidad del postulante Jorge Manuel Rodríguez del Águila presentado como postulante del perfil 8-06 - profesional 3 abogado por el **CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI**, expresándose como nuevo valor 0.81 años de experiencia en la especialidad; por lo que se **CONFIRMA** la descalificación de este consorcio.

**Comité de Selección del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras
Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin
RESOLUCIÓN N° 02-2015-CSGFHL**

En atención a lo indicado, los tres postulantes al ítem 8 del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2015-GFHL-Osinergmin se encuentran descalificados.

Artículo 2.- Habiéndose declarado fundado en parte el recurso de reconsideración, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la Carta Fianza N° 000720700426 del 27 de mayo de 2015, otorgada por el Banco Financiero y presentada por **CONSORCIO SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.R.L. y LUIS GONZALO CARRANZA VITTERI.**



Miguel Angel Grados Del Mar
Miembro 1 del comité



Violeta Mercedes Rodriguez Arce
Miembro 2 del comité



José Canelo Marcet
Presidente del comité